

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 31 de julio de 2020.

La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar



**Auto Interlocutorio No. 447**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de DOS MIL VEINTE (2020)

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ  
**Demandado:** OLGA MUÑOZ ARIAS  
**Radicación:** 760014003008202000068

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado,

**RESUELVE**

**I. ORDENAR** que **OLGA MUÑOZ ARIAS**, PAGUE a favor de **FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00) por concepto de capital representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 01.**

1.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 30 de enero de 2019 y hasta el 30 de abril de 2019.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 1 de mayo de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

2. La suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) por concepto de capital representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 02.**

2.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 15 de febrero de 2019 y hasta el 16 de marzo de 2019.

2.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 17 de marzo de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

3. La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00) por concepto de capital representado en la **LETRA DE CAMBIO No. 03.**

3.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 1 de marzo de 2019 y hasta el 2 de mayo de 2019.

3.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 3 de mayo de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

4. La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00) por concepto de capital representado en el **PAGARÉ No. 01.**

4.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 19 de junio de 2019 y hasta el 20 de agosto de 2019.

4.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 21 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

5. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00) por concepto de capital representado en el **PAGARÉ No. 02.**

5.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 4 de julio de 2019 y hasta el 5 de septiembre de 2019.

5.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

**II.** Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente

**III.** RECONOCER personería al señor FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ, identificado con C.C. No. 14.876.002, para que actúe en nombre propio en el presente proceso, de conformidad con el numeral 2º del artículo 28 del Decreto-Ley 196 de 1971.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

S.B.